



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, dos de mayo de dos mil veintidós

Carrera 52 No. 42-73 Of. 310 Tel. 2616753

j10famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso	Ejecutivo por Alimentos
Demandante	Maritza Ramírez Lemus C.C. 32.357.084
Menor	Helen Andrea Chaverra Ramírez
Demandado	Wilson Chaverra Díaz C.C. 71.383.006
Radicado	No. 050013110010 – 2019 – 00532 – 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Única
Providencia	INTERLOCUTORIO No. 178 de 2022
Decisión	Liquida crédito, Termina proceso por pago, Ordena cambio de medida y Levanta reportes.

En vista de que mediante escrito del 01 de marzo de 2022 la parte demandante solicita la entrega de títulos consignados en la cuenta de depósitos judiciales del proceso de la referencia, y que al verificar esta se observan consignaciones de dineros por parte del pagador del demandado que superan el monto debido a la fecha, el Despacho procedió, de oficio, a realizar la liquidación de crédito para la terminación del presente asunto por pago.

Así las cosas, de la liquidación que obra en la carpeta virtual del expediente se arroja que el demandado se encuentra a paz y salvo por concepto de alimentos hasta el mes de mayo de 2022. Fraccíonese el título No. 413230003829691 en \$7.897.218,00 para la demandante y \$5.439.085,00 para el demandado. Los dineros restantes se le reintegrarán al demandado.

No obstante, conforme a los artículos 129 y 130 del Código de la Infancia y la Adolescencia, la medida de embargo se mantendrá a partir del mes de junio por los dos años siguientes para que el pagador continúe descontando únicamente el monto de la cuota alimentaria; sin perjuicio de que el demandado preste la garantía de que trata el artículo citado para su levantamiento definitivo. Lo anterior con el fin de buscar la eficacia del principio del interés superior del menor que le

asiste a HELEN ANDREA CHAVERRA RAMÍREZ, asegurando que la cuota en el corto plazo se siga cumpliendo. Ofíciase al pagador para comunicar lo decidido y levántense los reportes a las centrales de riesgo y migración.

En razón de lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**,

RESUELVE:

PRIMERO: Conforme lo prevé el artículo 461 del C. G. del Proceso, se da por terminado el presente proceso Ejecutivo por alimentos instaurado por Maritza Ramírez Lemus C.C. 32.357.084, como representante legal de la menor Helen Andrea Chaverra Ramírez, en contra de Wilson Chaverra Díaz C.C. 71.383.006 por pago total de la obligación, quedando el demandado a paz y salvo hasta el mes de mayo de 2022.

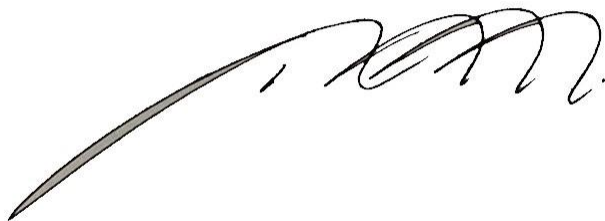
SEGUNDO: Conforme a los artículos 129 y 130 del Código de la Infancia y la Adolescencia la medida de embargo se mantendrá, a partir del mes de junio, por los dos años siguientes y por el monto de la cuota alimentaria, sin perjuicio de que el demandado preste garantía para su levantamiento. Ofíciase al pagador para comunicar lo decidido.

TERCERO: Fraccíonese el título No. 413230003829691 en \$7.897.218,00 para la demandante y \$5.439.085,00 para el demandado. Los dineros restantes se le reintegrarán al demandado.

CUARTO: Se ordena levantar el reporte a las centrales de riesgo y la restricción en la oficina de migración.

QUINTO: Se ordena el archivo de las diligencias

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, consisting of a long, sweeping horizontal stroke followed by several smaller, more intricate loops and strokes.

RAMÓN FRANCISCO DE ASÍS MENA GIL
JUEZ

